

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, siendo las veinte horas con treinta minutos del día de hoy Miércoles Trece de Diciembre del año dos mil seis, estando reunidos en el recinto que ocupa la sede principal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Sala de Cabildo denominada "Don Pablo García y Montilla", los ciudadanos L.A.E. José Ignacio Seara Sierra, Presidente Municipal; C. Víctor Celestino del Carmen Espadas López, Primer Regidor; Lic. María Guadalupe Díaz Escalante, Segunda Regidora; C. Antonio Gutiérrez Gutiérrez, Tercer Regidor; C. Norma López Piedra, Cuarta Regidora; L.A.E. Jorge Jiménez Domínguez, Quinto Regidor; C. Sara Noemí Campos Ferrera, Sexta Regidora; C. Jorge Alberto Elías Echeverría, Octavo Regidor; C. Genoveva Morales Fuentes, Novena Regidora; C. Oliverio Enrique León Trejo, Décimo Regidor; Lic. Rocío Adriana Abreu Artiñano, Décima Primera Regidora, L.A.E. Joaquín Alberto Notario Zavala, Síndico de Hacienda; Lic. José Luis Ayala Ordóñez, Síndico de Asuntos Judiciales y el Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, Síndico Administrativo, con la finalidad de celebrar la décima segunda sesión extraordinaria de cabildo, que a la letra dice:

De conformidad con lo que establecen los artículos 61 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 24 y 29 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por este medio se les convoca a la **DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** que se llevará a cabo en el recinto oficial Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla", situado en el edificio del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tercer planta, a las **VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, del día **MIÉRCOLES, TRECE DE DICIEMBRE**, horario que por cuestiones de interés de la Administración Pública fue modificado a las **DIECIOCHO HORAS**, bajo el mismo orden del día, el cual a la letra dice:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I.-** Lista de asistencia.
- II.-** Declaración del Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III.-** Lectura y Aprobación del Cabildo del acta relativa a la **DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de fecha **SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**.
- IV.-** Se somete a consideración y aprobación del Cabildo el dictamen presentado por la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, relativo al Recurso de Revisión Interpuesto por el C. MIGUEL ENRIQUE SANTIAGO VICENS, en contra de la resolución emitida por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de fecha catorce de noviembre del año dos mil seis, en el expediente número C. J. 10/2005, respecto al Procedimiento Administrativo Cancelación y Expedición de Cédula de Regularización, promovido por los CC. SOBEIDA CACHO RAMOS y ANTONIO FLORES ARIAS, en contra de MIGUEL ENRIQUE SANTIAGO VICENS.
- V.-** Aprobación de la aplicación de los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, conforme a lo dispuesto por la Ley para el Fomento de Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche y el Código Fiscal del Estado.
- VI.-** Aprobación de la reinscripción del H. Ayuntamiento a la Asociación de Municipios de México, A. C. (AMMAC).
- VII.**Clausura.

Seguidamente el C. Secretario del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 108 Fracción II del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, procede al pase de lista de los Regidores y Síndicos, teniendo como resultado la asistencia de 14 de los integrantes del H. Cabildo y la inasistencia del C. Jorge Alberto Elías Echeverría, Octavo Regidor; información que se le hace del conocimiento al Ciudadano Presidente Municipal y quien con fundamento en lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Interior del H.

Ayuntamiento del Municipio de Carmen, al existir quórum legal, declara la apertura de la décima segunda sesión extraordinaria de cabildo y procede al desahogo del tercer punto del orden del día.

El ciudadano presidente con fundamento en el artículo 34 Fracción III y IV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, mediante lectura somete a la consideración y aprobación del H. Cabildo, el Acta relativa a la Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre del año dos mil seis.

En virtud de que los integrantes cuentan con la respectiva acta de la sesión anterior se le concede el uso de la voz para que expresen su conformidad o planteen las observaciones pertinentes a dicho documento; no habiendo comentario alguno respecto a este punto y de acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifiesten en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece al artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Carmen, da conocer que se aprueba por unanimidad en votación económica.

En relación al punto **CUARTO** de la **ORDEN DEL DÍA**, consistente en:

IV.- Se somete a consideración y aprobación del Cabildo el dictamen presentado por la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, relativo al Recurso de Revisión Interpuesto por el **C. MIGUEL ENRIQUE SANTIAGO VICENS**, en contra de la resolución emitida por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de fecha catorce de noviembre del año dos mil seis, en el expediente número **C. J. 10/2005**, respecto al Procedimiento Administrativo Cancelación y Expedición de Cédula de Regularización, promovido por **los CC. SOBEIDA CACHO RAMOS y ANTONIO FLORES ARIAS**, en contra de **MIGUEL ENRIQUE SANTIAGO VICENS**.

Dicho dictamen ha sido remitido a los miembros del cabildo por el **C. LIC. JOSE LUIS AYALA ORDOÑEZ**, presidente de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio número **069/2006**, de fecha once de diciembre del presente año, en ese sentido procedemos a la discusión del proyecto de resolución.

Toma el uso de la voz el Lic. José Luis Ayala Ordoñez, Síndico de Asuntos Judiciales el cual da lectura al dictamen emitido por su comisión siendo este el siguiente:

#### **H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

A la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento del Municipio de Carmen, fue turnado para su estudio y dictamen, el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el ciudadano **MIGUEL ENRIQUE SANTIAGO VICENS**, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 72 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 39, 72 y demás relativos de Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, se presenta el siguiente:

#### **DICTAMEN**

En sesión trabajo celebrada con fecha once del mes de diciembre del presente año, con la asistencia de los ciudadanos **JOSÉ LUIS AYALA ORDOÑEZ, PRESIDENTE, GUADALUPE DÍAZ**

ESCALANTE, SECRETARIO, y NORMA LÓPEZ PIEDRA, VOCAL, fue aprobado por ésta el dictamen enunciado líneas abajo, por lo que los suscritos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión de fecha veintiuno de noviembre del presente año y recibido el mismo día, mes y año, interpuesto por el ciudadano MIGUEL ENRIQUE SANTIAGO VICENS, en su carácter de demandado en contra del auto dictado en la Coordinación de Asuntos Jurídicos del referido ente público con fecha catorce de noviembre del año dos mil seis, mediante el cual se declaran infundados los agravios expresados en el recurso revocación interpuesto por la recurrente en contra del citado auto, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO:** Con fecha veintiuno del mes de noviembre del año en curso, se recibió escrito firmado por el ciudadano **MIGUEL ENRIQUE SANTIAGO VICENS**, mediante el cual interpone el recurso de revisión en contra del auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil seis, emitido, por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, toda vez que declaran infundados los agravios expresados por el promovente dentro del recurso de revocación que obra en autos del expediente administrativo de cancelación y expedición de cédula de regularización de la tenencia de la tierra marcado con el número 010/2005, promovido por los ciudadanos SOBEIDA CACHO RAMOS Y ANTONIO FLORES ARIAS en contra del recurrente.- - - - -

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen admitió el recurso de revisión, en razón de que fue presentado acorde a lo establecido en el artículo 181 y demás relativos al Bando Municipal de Carmen y 130 párrafo I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.- - - - -

**TERCERO:** Que en cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos invocados en el punto que antecede, la comisión establecida para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajo a la vista todos y cada unos de los documentos exhibidos por la Coordinación Jurídica adscrita al ente público que representamos, para el análisis correspondientes; por lo que, - - - - -

**C O N S I D E R A N D O:**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, es competente para conocer y resolver del recurso interpuesto, conforme a lo establecido en el artículo 181 y demás relativos del Bando Municipal de Carmen y 130, párrafo I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en virtud de que se interpuso en contra de una sentencia dictada por una autoridad inferior en el que se reclamo que la sentencia atacada no se encuentra debidamente fundada y motivada.- - - - -

**II.-** Que los suscritos, con las atribuciones conferidas por los artículos 181 y demás relativos al Bando Municipal de Carmen y 130 párrafo I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, procedió a efectuar el estudio y análisis de la documentación exhibida advirtiéndose que este asunto versa sobre la sustanciación del recurso de revisión señalado en el resultando primero, en contra del auto dictado con fecha catorce de noviembre del presente año.- - - - -

**III.-** Del estudio y análisis de las documentales que obran en el expediente formado con motivo del recurso interpuesto por el recurrente, se advirtió que refiere en su escrito de agravios lo siguiente: *"I.- Me causa agravios esencialmente fundado y motivado la resolución definitiva dictada*

en autos de mi comparecencia por el C. Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Carmen en virtud de que dicha resolución es violatorias de mis garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistente en que esta privando de mi posesión que tengo sobre el predio de la calle Machiche, manzana 11, lote 11 de la Colonia 23 de julio de esta ciudad, toda vez que el suscrito acredite durante la secuela procesal de este procedimiento de que el suscrito tengo la posesión legal del mismo a través de la documental pública consistente en mi respectiva cédula de regularización de la tenencia de la tierra, expedida a mi nombre, la cual anexé a mi escrito inicial de contestación de demanda, además de que los pagos de impuestos prediales se encuentran a mi nombre y además acredite en autos de que el suscrito en ningún momento abandone tal predio o deje de habitarlo sino dado de que el suscrito trabajo en plataforma marinas fue en aquel entonces en que cuando se llevó a efecto la citada inspección ocular, era lógico de que el suscrito no me encontrara en dicho predio, ya que como dije en mi escrito de contestación los hoy actores se encontraban en posesión por que yo le había dado de buena fe un pedazo o fracción de terreno para que vivieran ellos mientras ellos buscaban en donde irse y estos en contubernio o complicidad con los vecinos del lugar al momento de dicha inspección se pusieron de acuerdo con ellos para efectos de que al momento que lo interrogarán como vecinos manifestaran que efectivamente ellos tenían la posesión del tal predio, pero lo que no dijeron los vecinos en que aquel entonces es que el suscrito, también me encontraba viviendo en tal predio, ya que yo me encontraba en mi trabajo que desempeño en plataforma marinas pertenecientes a PEMEX, violándose de esta forma mi derecho de audiencia en aquel entonces, además dichos argumentos anteriormente expuestos a mi favor y probado por el suscrito a su debido tiempo, éste no fue debidamente valorado y sobre todo ni tan siquiera el C. Coordinador no tomo en cuenta, existiendo de esta forma violación procesal en cuanto a la valoración de las pruebas ofrecidas por ambas partes, sino que el C. Coordinador Jurídico resolutor solamente tomo en cuenta y dio valor probatorio pleno a las pruebas ofrecidas por las partes actores, pasando por alto mis pruebas y no dando valor probatorio a las mismas, las cuales fueron ofrecidas de mi parte. Igualmente cabe hacer mención de que dicho Coordinador Jurídico al momento de entrar al estudio y valoración de las pruebas ofrecidas por las partes actores y sobre todo específicamente al entrar al estudio y valoración de una inspección ocular da a esta valor probatorio pleno, debido a que los vecinos del lugar dijeron efectivamente este predio en litis solamente lo habitaban los hoy actores, omitiendo los mismos en aquel entonces de que el suscrito también tenía la posesión y mucho más antes de tal predio por que soy el posesionario originario del mismo, es decir, estas personas entraron en posesión de tal predio por que el suscrito le dio un pedazo o fracción de terreno para que habitaran mientras ellos buscaban en donde irse; vivir, situación que hice de buena fe con ellos, sin embargo hoy en día veo el dolo y la mala fe de los mismo al entablar una acción en mi contra solo por haberle hecho un favor, excepciones o defensas que valer en mi escrito de contestación de demanda y las cuales no fueron ni tan siquiera resueltas, ya que solamente hizo mención de las mismas, más nunca se entró al estudio y valoración profunda de dichas excepciones y defensas, existiendo de esta forma una vez más violación procesal en cuanto al estudio y valoración de la litis planteada en este asunto, ya que es imperativo de ley, fundar y motivar debidamente las resoluciones que dicte cualquier Juzgador y sobre todo que no valoró y estudió mis excepciones y defensas hechas valer, así como mis pruebas que ofrecí en su momento procesal oportuno. II.- Me causa agravios esencialmente fundado y motivado, la falta de fundamentación y motivación de la cual carece de manera bastante y suficiente la resolución administrativa definitiva dictada en mi contra por el C. Coordinador de asunto jurídicos, del H. Ayuntamiento Constitucional de Carmen, ya que el mismo primeramente dio valor probatorio pleno a la inspección ocular efectuada en el predio motivo de la presente litis, debido a que los vecinos del lugar al ser interrogados sobre de las personas o persona que tenían

la posesión del citado predio ubicado en calle machiche, manzana 11, lote 11, de la colonia 23 de julio, los mismo previamente aleccionados o aconsejados por los hoy actores declararon en aquel entonces en mi contra y a favor de los hoy actores y aún así dicho coordinador en franca violación a las reglas procesales de valoración de las pruebas les de un correcto y pleno valor probatorio a tal diligencia de inspección judicial, haciendo y un mal uso e interpretación en cuanto a la valoración de las mismas, ya que las declaraciones que hicieron lo vecinos a favor de los actores no se le puede dar el valor probatorio pleno debido a que dichas declaraciones carecen las formalidades de ley, es decir, para declarar a ciencia cierta, estas personas debieron haber protestado ante la autoridad respectiva, que su declaración que hace a favor de determinada personas, es o debe de ser bajo protesta de ley, que sabe y le consta sobre los hechos sobre los cuales deponen o van o deponer, por lo tanto al carecer tales declaraciones de los vecinos del lugar sobre tal requisito esencial de toda declaración por lo tanto dicha inspección ocular, no hace prueba plena de ellos y sobre todo de una posesión de un terreno o bien inmueble el cual, la posesión es a mi favor tal como lo deje plenamente demostrado en autos. **III.-** Me causa agravio esencialmente fundado y motivado, la resolución administrativa definitiva, dictada en mi contra por el C. Coordinador Jurídico, dado de que el resolutor al momento de fallar en definitiva toma mi prueba confesional como una prueba plena a favor de los hoy actores, mal interpretando o mal valorando la misma, ya que el suscrito al momento de declarar o absolver posiciones en ningún momento el suscrito confesando los hechos de la demanda, sino por el contrario hice una aclaración al respecto de que los hoy demandados tenían en unión del suscrito viviendo desde hace dos años a la fecha, tanto así de que como deje probado en autos y manifesté en mi escrito inicial de contestación de demanda, tengo en dicho predio construido un cuarto de material o de mampostería de block, en el cual el suscrito habito de una forma maliciosa y dolosa, a través de hechos falsos los hoy demandados se quieren quedar con el total de dicho predio, violando de esta forma mi garantía de seguridad jurídica, respecto a que el suscrito debo de tener al tener la posesión de dicho predio y al declarar lo contrario en tal resolución me esta privando de mi posesión del mismo, violándose de esta forma mis garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, al tratarme de despojar de mi posesión y sobre todo de dicho bien inmueble, el cual por la ley y por derecho me corresponde, máxime de que el mismo hice una construcción el cual tuve muchos gastos para tenerlo y conservarlos en la forma en que actualmente se encuentra y despojarme de el me estaría violando mis garantías individuales antes citadas. **IV.-** Me causa agravio esencialmente fundado y motivado, la resolución definitiva dictada en autos por el C. Coordinador Jurídico en mi contra debido a que el mismo al dictar su resolución dio corrector valor probatorio pleno a las declaraciones testimoniales que ofreciera la parte actora, sin fundar o motivar debidamente tal valoración, tal como se puede apreciar de las misma resolución en la cual no existe ni tan siquiera los nombres de los testigos, así como tampoco las interrogantes y mucho menos la respuestas dadas a las mismas para efectos de que tomará tal decisión, es decir, cita cierta jurisprudencia para apoyar su decisión sin haber hecho primeramente el análisis de de las interrogantes y las respuestas dadas a la mismas, para efectos de que posteriormente en debida ley y forma, decretara el correcto valor pleno de tales testimoniales lo que una vez más existe en tal resolución violación procesal, respecto a estudio profundo y valoración de las pruebas ofrecidas por las partes litigantes en este asunto: por lo tanto una vez existe violación procesal al respecto y violación de garantías individuales en mi contra o en mi perjuicio, debiéndose revocar dicha resolución debiéndose decretar una más justa y conforme a mi derecho que beneficien mis intereses, como poseionario originario del predio en litis....”- - - - -

**IV.-** Expuesto lo anterior debe decirse que tomando en consideración las expresiones hechas valer en el primer agravio, mismo que se producen en el punto III que antecede, en el sentido de que la

Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento del Municipio de Carmen, no se ajustó a las formalidades esenciales que debieran cumplirse para el dictado de una resolución; se deduce del análisis efectuado que dicha Coordinación de Asuntos Jurídicos dio cumplimiento a la garantía de fundamentación y motivación consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el primer párrafo del agravio expresado toda vez que el procedimiento administrativo de cancelación de cédula de regularización de la tenencia de la tierra incoado en forma de juicio se rigió por las disposiciones legales establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de manera supletoria, con base a lo establecido en el artículo 180 del Bando municipal de Carmen, en consecuencia la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, fundándose en las reglas establecidas en las mencionadas legislaciones aplicables, motivó y fundamentó la resolución hoy recurrida, por lo que resulta infundado los argumentos asentados en el primer agravio expresado. En efecto se advierte que la autoridad inferior no viola la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, ya que la resolutora no se constriñe a valorar pruebas documentales y testimoniales exhibidas por parte del hoy agraviado, en razón de que fueron exhibidas extemporáneamente, por el contrario la dictaminadora actualizando el supuesto previsto en el numeral 294 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, y que claramente advierte que la prueba confesional es admisible hasta antes de la audiencia legal (citación para la sentencia), sin que haga distingos dicho precepto del inicio y conclusión de la propia audiencia, de manera que fue admitida y desahogada en tiempo y forma, tal y como obra en autos del expediente que hoy nos ocupa. Amen de que la excepción de defecto legal en la forma de la demanda ofrecida fue examinada en términos de ley, tal y como consta a foja 12 de la sentencia hoy combatida, de igual forma el juzgador inferior tomando en consideración que el hoy quejoso reitero las defensas presentadas en agravios de la revocación de la sentencia combatida, hizo notar que tales defensas obligaban a examinar todos los elementos constitutivos de la acción y que tiene como único efecto arrojar la carga de la prueba al actor, tal y como consta a fojas 12, 13, 14, 15 y 16 del expediente en estudio. Por tal motivo, lo jurídicamente procedente, como desde luego así se hizo, la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el presente caso, para conocer de manera plena la verdad de los hechos, valoro los elementos probatorios que tuvo a la vista, estimando jurídicamente que los ciudadanos SOBEIDA CACHO RAMOS Y ANTONIO FLORES ARIAS dejo debidamente probada su solicitud de cancelación de cédula. Por otro lado, con relación al segundo agravio expuesto, en el propio expediente constitutivo, se observa que la citada coordinación valoro la INSPECCIÓN OCULAR ofrecida en autos, misma que no esta desvirtuada ni es inverosímil y que adminiculada con los demás elementos de pruebas que constan en el proceso, se llega de la verdad conocida a la que se busca en esta comisión y se obtienen suficientes indicios hasta integrar la prueba plena requerida. En consecuencia esta COMISIÓN EDILICIA estima que las circunstancias de ejecución que se asentaron en el acta levantada por la autoridad inferior, con fecha diecisiete del mes de mayo del año en curso se encuentran apegadas a derecho y que no se viola garantía constitucional alguna del hoy recurrente. Ahora bien; por lo que hace al tercer agravio esgrimido, en el sentido de que se duele que su confesional fuera valorado como una prueba plena, debe reconocerse que LA CONFESIONAL del C. SANTIAGO VICENS justifica la acción ejercitada toda vez que el demandado al absolver posiciones tuvo por reconocido los hechos aducidos por los demandantes, ya que a la segunda y tercera pregunta manifestó otorgarles la posesión del predio en litis y que ambos demandantes tienen aproximadamente dos años de vivirlo, circunstancias que no están desvirtuadas por otras pruebas, por lo que es claro que la confesión efectuada si es apta para tener demostrado los hechos reputados como confesados. Lo anterior se corrobora si se atiende a los requisitos de causas de nulidad de la CÉDULA, específicamente los concernientes a de

que se transfiera a favor de otra persona en cualquiera de sus formas y si no habita el predio en un termino que exceda de seis meses, en virtud de que estas últimas disposiciones estatuyen en cuáles caso debe entenderse que se puede nulificar una cédula, como efecto de la solicitud planteada, y por ende, estimar que se ha acreditado los requisitos mencionados. Con relación al cuarto agravio esgrimido, se advierte del contenido integral de la sentencia reclamada, que la autoridad inferior dictamino su tenor al tenor de la litis planteada y de los conceptos de derechos que ante él se vertieron, por lo que resulta inoperante el mismo, la inoperancia de mérito radica en que los actores no ofrecieron testimonios sino por el contrario el juzgador en el respeto irrestricto a la garantía de legalidad valoro al tenor del artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, la prueba de INSPECCIÓN OCULAR OFRECIDA y no de testimoniales como aduce el recurrente.

En este contexto resulta totalmente infundado la expresión de agravios vertida por el promovente en términos del artículo 128, 129, 130, 131, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por lo que se confirma la sentencia emitida por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fecha catorce del mes para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**V.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Resultan **INFUNDADOS** e inoperantes los agravios esgrimido por el ciudadano MIGUEL ENRIQUE SANTIAGO VICENS, acorde a lo establecido en el considerando IV de esta resolución.-----

**SEGUNDO: SE CONFIRMA** la resolución administrativa dictada con fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil seis, dentro del expediente relativo a la solicitud de cancelación de cédula de regularización de la tenencia de la tierra, que hace los ciudadanos SOBEIDA CACHO RAMOS Y ANTONIO FLORES ARIAS en contra del ciudadano MIGUEL ENRIQUE SANTIAGO VICENS, respecto del predio ubicado en calle Machiche manzana 11, lote 11, colonia 23 de julio en esta localidad.-----

**TERCERO:** NOTIFIQUESE el presente fallo en los domicilios señalados para tal fin.-----

**CUARTO:** ASI DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIERON Y FIRMAN A FAVOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SESION DE TRABAJO CELEBRADA CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

**INTERVENCIONES**

LIC. JOSÉ LUÍS AYALA ORDOÑEZ, SÍNDICO DE ASUNTOS JUDICIALES: Bueno la Ley Orgánica es muy clara de que una vez de que nosotros resolvamos el recurso de revisión, pero eso ya es posterior, así es del recurrente hacer valer sus derechos.

LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA: Se hizo la inspección ocular, yo checo en el expediente que existen dos inmuebles dentro del mismo predio y parece ser que los dos están en posesión conforme a lo que señala.

LIC. JOSÉ LUÍS AYALA ORDOÑEZ, SÍNDICO DE ASUNTOS JUDICIALES: Dentro de la secuela procesal y en el momento en que él acude a la confesional, él mismo se contradice, él aduce de que habita en el predio ubicado en la colonia Pallas, entonces desde ese momento ya tenemos una causal de nulidad, de hecho dentro de los autos él confiesa el domicilio donde el profeso el hace ver a la coordinación de asuntos jurídicos que él tiene su domicilio en la colonia Pallas.

LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DÉCIMA PRIMERA REGIDORA: Pues sí, pero para mí para una notificación no quiere decir que sea su domicilio oficial, o sea, uno puede solicitar el domicilio del abogado o representante legal para poder hacer notificaciones, no es precisamente el domicilio donde está él, entonces podríamos caer en esa situación.

LICDA. MARÍA GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE, SEGUNDA REGIDORA: Aquí respetuosamente pues realmente nos tocó resolver sobre esta situación del recurso de revisión, a lo que vamos es que es un juicio administrativo que se pone aquí en el departamento de jurídico, en la coordinación jurídica, que es lo que pasa primero, viene la demanda por parte de la señora Sobeida Cacho y el señor Antonio Flores, ellos solicitan la cancelación de la cédula y a la vez la expedición de la misma en su caso de que ya se dicte sentencia y que salga favorable, entonces el procedimiento ya viene como un juicio en el juzgado civil, viene la etapa de pruebas, se le corre el traslado a la persona, viene la etapa de pruebas, después de la etapa de pruebas, después de que se hayan desahogado todas las diligencias, entonces ya viene la sentencia, una vez ya dictada la sentencia ya conforme salga la sentencia, ellos presentan sus recursos, primero el recurso de revocación, mismo que la coordinación jurídica lo resolvió favorable a los demandantes, de ahí de que ya le resuelvan a los demandantes, por que ya interpusieron el recurso de revisión, por ahí nos pasaron con anterioridad y con anticipación un expediente por medio de la coordinación jurídica como de cien fojas que ahí lo tiene el Lic. Ayala y todos los tenemos, en base a eso nosotros resolvimos el recurso de revisión, como lo fundamento.

LIC. JOSÉ LUÍS AYALA ORDOÑEZ, SÍNDICO DE ASUNTOS JUDICIALES: En cuanto a su duda, en la diligencia de fecha veinte de marzo del dos mil seis, en sus generales manifestó que su domicilio es el ubicado en la calle cuarenta y cinco número cero cuatro de la colonia Pallas y esto se desvirtúa a lo indicado por que al momento de contestar la demanda él pretende hacer ver que él vive en calle machiche manzana once, lote once, de la colonia veintitrés de julio de esta ciudad, entonces él mismo da plena certeza de que su situación es anómala, de que él radica en el predio cuarenta y cinco numero cuatro de la colonia Pallas, esto fue en la diligencia del veinte de marzo del dos mil seis y está y obra en autos, de hecho aquí se especifica que en la diligencia del veinte de marzo él en sus generales manifestó que su domicilio está ubicado en calle cuarenta y cinco número cero cuatro de la colonia Pallas; al momento de contestar la demanda en su escrito de contestación de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, él manifiesta que vive en calle machiche; entonces da plena certeza de que efectivamente de que los actores tiene la posesión, es lo que nos da plena certeza, él no puede manifestar, él en sus generales reconoce que habita en el predio de la Pallas, y luego manifestarnos en el momento de la contestación de la demanda en la calle machiche que es el predio de la litis, entonces en el momento de hacer la inspección propiamente ahí se desprende que ellos tienen, Sobeida Cacho y Antonio, tienen la posesión del predio, él habla de que le otorgó un pedazo pero no acredita que efectivamente un pedazo le haya cedido, es un solo inmueble en inspección, que es el de la calle machiche lote once, se cerciora con dos domicilios para saber si efectivamente los recurrentes los que hoy demandan habitan el predio, las delimitaciones del propio predio, obran a fojas del propio expediente.



De acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifiesten en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece al artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Carmen, da a conocer que se aprueba por mayoría con doce votos a favor y un voto en contra de la Licda. Rocío Adriana Abreu Artiñano, Décima Primera Regidora; el proyecto de resolución presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, de fecha once de diciembre del año dos mil seis, en consecuencia remítanse los autos del expediente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que en términos de ley se sirva notificar la resolución aprobada a los interesados.

Procedemos al desahogo del siguiente punto del **ORDEN DEL DIA, QUINTO:**

**V.-** Aprobación de la aplicación de los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, conforme a lo dispuesto por la Ley para el Fomento de Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche y el Código Fiscal del Estado.

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL: A continuación en auxilio de esta Presidencia, solicito al C. Secretario del H. Ayuntamiento exponga los motivos, que justifican el otorgamiento de los referidos estímulos fiscales.

LIC. EDWARD MORALES SARMIENTO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Gracias, señor Presidente, Señores miembros del Cabildo, de conformidad a lo ordenado en el artículo 19 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche, donde los gobiernos municipales están facultados para conceder los estímulos que consideren viables dependiendo de su capacidad y disponibilidad económica y presupuestaria, debiendo ser aprobados en los términos de su correspondiente legislación y reglamentación municipal, atendiendo a las bases establecidas de la citada ley, así como la legislación Ecológica, Federal y Estatal. Y con motivo de fomentar la inversión en los sectores industrial, comercial, artesanal, servicios, turísticos, pesqueros, acuícola, agropecuaria y forestal para el desarrollo económico del Municipio de Carmen, Campeche y promover nuevas inversiones, favoreciendo así al crecimiento de las ya existentes y contribuyendo al proyecto de nuestro estado denominado "Transformando Campeche".

Con ello el gobierno municipal busca aumentar el bienestar de la población a través del crecimiento económico sostenido y sustentable, así como fomentar y propiciar el desarrollo de las actividades económicas y empresariales de la entidad, propiciando la reestructuración, reconversión y diversificación del aparato productivo que ayuden a elevar los niveles de competitividad y calidad con el fin de generar nuevas fuentes de empleos, que permita a los habitantes de Carmen desarrollarse en el ámbito laboral que le corresponda y con ello contribuir a los ingresos económicos que le permitan satisfacer las necesidades de su familia.

Los estímulos a la Inversión y generación de empleos conforme a la "Ley para el Fomento Industrial de Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche", consisten en los siguientes:

**PRIMERO:** Para efectos del cobro de los **DERECHOS** que se detallan, se determina la aplicación de los siguientes estímulos:

A.- Un salario mínimo vigente, por **ALINEAMIENTO**.

B.- Un salario mínimo vigente, por **NÚMERO OFICIAL**.

C.- Dos salarios mínimos vigentes en permisos para fraccionamientos.

D.- En **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, son \$10.00 (DIEZ PESOS SIN CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL) **POR VIVIENDA**.

E.- En **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MEDIA RESIDENCIAL** son \$3.20 (TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL) **POR METRO CUADRADO**.

F.- En **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ÁREAS COMERCIALES** son \$10.00 (DIEZ PESOS SIN CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL) **POR METRO CUADRADO**.

A favor de aquellas empresas que efectúen nuevas inversiones productivas de la entidad. Los estímulos antes referidos, tendrán vigencia por el periodo de Gobierno de la Administración pública 2006-2009.

**SEGUNDO:** Para el otorgamiento de estos estímulos fiscales aprobados por el H. Ayuntamiento del Carmen las Empresas solicitantes deberán cumplir con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 24 de la Ley para el Fomento Industrial de Actividades Económica y Empresariales del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Además de los requisitos antes señalados las empresas deberán exhibir el certificado de estímulos fiscales correspondientes, otorgados por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y el Ayuntamiento a través de la Tesorería.

### **INTERVENCIONES**

C. ANA MARIA DELGADO DURAN, SEPTIMA REGIDORA: Bueno compañeros, la verdad yo nada más quisiera hacer un comentario por que si es muy buena la idea de que se generen empleos en habitantes de la localidad, yo creo que ahí si deberíamos tener alguna garantía de que estas empresas realmente van a contratar gente de la localidad, se ha dado muchos casos de que viene gente de fuera, es ese mi comentario.

LICDA. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DECIMA PRIMERA REGIDORA: Tengo bueno, sin duda alguna es un tema importante en todo sentido en que sean tanto de administración pública como en cuestión empresarial, si me gustaría que pudieran abundar un poquito sobre la proyección que existe en este programa porque nos quedamos, bueno en lo particular me quedo un poco corta con la proyección que existe de estímulos si me gustaría conocer un poco más de este programa.

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL: El programa más bien consiste en que los inversionistas foráneos generen empleo en la ciudad, si ve usted, en el Artículo siete, ocho, nueve; tiene que cubrir la cantidad de mano de obra que usted va a emplear, como decía hace rato doña Anita, en la localidad, tienen que cubrir en ese aspecto y aparte tiene que también establecerse e invertir en Carmen, en ciertos lugares, compra de terreno, que también en Campeche los van a eximir del dos por ciento sobre nómina, si cubren todos esos aspectos y pasan a la parte de estudios o análisis que tengan el fondo de la secretaria de fomento industrial de esa manera nosotros para poder invertir ya sea en plazas comerciales no sólo es viviendas, sino en plazas comerciales, en alguna fábrica, en alguna inversión que se requiera aquí en la ciudad, en algún parque industrial, en algún parque o algún fomento que requiramos para invertir aquí en el

Carmen, más bien es en ese sentido no se tiene ningún programa establecido se le está dando en combinación con el gobierno del Estado por supuesto se ha dado cada trienio esta parte de aprobación y fue aprobado en la ley de Fomento Industrial para que sea en cada municipio que lo pueda realizar, si nosotros no lo hacemos de esa manera pues no estimulamos al inversionista a venir a Carmen a invertir en estas partes, por supuesto con su impacto ambiental, por supuesto con las zonas que deban de ser, por supuesto en los lugares que deban de realizar, o sea, todo ese aspecto que se requiera también los reglamentos de inversión y de obra que requerimos en esta forma.

C. OLIVERIO ENRIQUE LEON TREJO, DECIMO REGIDOR: Señor presidente sólo una pregunta, no cabe duda que es un punto muy importante y de trascendencia para nuestro Municipio, sólo una pregunta hace un minuto dijiste que sólo era para empresas foráneas y dice, a favor de aquellas empresas que efectúen nuevas inversiones productivas en su ciudad.

L.A.E. JOSE IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL: Claro, disculpa, también empresas establecidas que se amplíen, que creen nuevos empleos es lo principal, también empresas carmelitas.

LICDA. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DECIMA PRIMERA REGIDORA: Nada más concluyendo con dicho punto sin duda alguna, es un punto, es una columna vertebral en relación al desarrollo del sector empresarial y yo si hago el comentario de que por desgracia el no haber sido convocada en este punto, mi votación va a ser en contra, en razón de no haber sido tomada en cuenta para la aprobación de este punto; pero dentro de los cabildantes se señala el nombre de todos los compañeros y se me excluye a mi de esto.

Por lo que no habiendo más discusión alguna sobre este tema y de acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifiesten en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece al artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Carmen, da a conocer que se aprueba por mayoría en votación económica con 12 votos a favor y 1 voto en contra de la Licda. Rocio Adriana Abreu Artiñano, Décima Primera Regidora.

C. OLIVERIO ENRIQUE LEON TREJO, DECIMO REGIDOR: Señor presidente yo creo que si tiene razón la regidora es la verdad no me había fijado pero si el nombre de ella no se encuentra, no le había entendido realmente a lo que se refería pero si no se encuentra entre los regidores que estarían aprobando esta Ley, pero bueno creo que cabría la pregunta regidora que este escrito se puede modificar realmente no es que te hayan excluido, yo creo que hubo error de dedo o de algo o de cualquier persona que lo elabore puede cometer ese error, creo yo que en ese asunto debemos de mantener más unidad entre los cabildantes, la verdad yo entiendo que no hay ningún acto de mala fe, se puede corregir, posteriormente nosotros podemos firmar los acuerdos yo si te entiendo y de verdad yo suplico de verdad que pongan mayor atención en esto.

LIC. EDWARD MORALES SARMIENTO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Como te comentaba en la mañana cuando te hable por teléfono para pedirte una disculpa, cuando me percate del detalle

ese y por eso fue la llamada, pero no se me hace un fundamento para decir, pero bueno te respeto.

LICDA. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DECIMA PRIMERA REGIDORA: No sin duda alguna yo comento vuelvo a lo mismo yo soy muy respetuosa en ese sentido, no es la primera vez que se me excluye en un punto, ya van varias veces que se tiene ese error, entonces pues realmente no se cuál es la situación, pero sin embargo al no haber sido contemplada en este punto, no estoy en facultades para poder remitir mi voto a favor.

Seguidamente de conforme al **ORDEN DEL DÍA** de la convocatoria corresponde el punto **SEXTO VI.-** Aprobación de la reinscripción del H. Ayuntamiento a la Asociación de Municipios de México, A. C. (**AMMAC**).

### **INTERVENCIONES**

L.A.E. JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL: La AMMAC cuenta con una completa agenda de temas que contribuyen al fortalecimiento del desempeño de los Ayuntamientos a través de la capacitación constante y el intercambio de experiencias, de ahí el interés de esta administración municipal de incorporarse a dicha asociación.

LICDA. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DECIMA PRIMERA REGIDORA: Habíamos tenido un acercamiento con Hermilo, precisamente comentando por que pues nos interesaba mucho la cuestión de, conocemos digamos muy poquito sobre el organismo, pues si es muy importante y había la intensión por de nosotros conocer un poquito a fondo cuales son pues el calendario de actividades que sean tomados en cuenta todos los regidores para poder asistir a capacitaciones, cuáles son las ventajas de pertenecer a este instituto, a esta asociación, perdón y sobre todo la cuestión de costos y beneficios, se nos dio una información pero nos quedamos cortos no nos llego la información completa pues para poder conocer un poquito más sobre esta información.

L.A.E. JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL: Bueno la asociación es una asociación de municipios a.c. en donde se integran todos los municipios de diferentes partidos, donde comenzaron a crearse durante muchos años y la cuestión es de que estas tienen diferentes capacitadores en toda la República Mexicana se va a llevar a cabo pues últimamente la asociación a nivel nacional entre esos se dan capacitación a ustedes a cada uno de los cabildantes, cuando entremos ya cuando este aceptado pues se les pasará todos los nombres de los cabildantes sus correos y todo ese aspecto para que ustedes sean invitados constantemente a estos eventos, que se vienen realizando en diferentes partes de la república mexicana y por supuesto, tratan de reglamentos, tratan de leyes, de muchas cosas que vienen asesorando no sólo a ustedes como regidores sino a la misma administración a crear el índice para poder analizar y llegar a metas, resultados y eficiencia, en cada una de las direcciones en fin, seguridad pública, en los diferentes puntos que se desempeñen en este sentido en fin, tiene un costo la inscripción por supuesto pero tiene una ventaja de que si no perteneces a esta asociación pagarás el doble que si perteneces a esta asociación pagarás el cincuenta por ciento.

C. GENOVEVA MORALES FUENTES, NOVENA REGIDORA: Señor presidente una preguntita nada más este derecho es para todos los regidores o nada mas para los que presiden una comisión.

L.A.E. JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL: Es para todos los regidores y directores y al que queramos mandar nosotros a que se especialice en algo, ustedes también en un

dado caso que les interese algún tema en especial, si por ejemplo habla de algún fondo de infraestructura social que lo den en el D.F.; ahí van por el tema y les dan no sólo ese tema sino varios temas pero además te califican, te dan una constancia como certificación de que eres alguien en ese aspecto para tu carrera, si eres director, eres regidor, es decir ir haciendo carrera en ese aspecto.

C. GENOVEVA MORALES FUENTES, NOVENA REGIDORA: A mi me gustaría también que nos dieran la información del calendario verdad de estos temas.

L.A.E. JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL: Bueno mira va haber en el primero que nos acaba de llegar y nos mandaron a nosotros en mi correo particular, por eso yo estoy diciéndoles esto, exactamente, en donde nos invitan a participar como ayuntamiento; ya ahorita que nosotros ya seamos ayuntamiento dos mil seis, dos mil nueve; que tenemos que pagar la cuota ya te empiezan a llegar, mandaremos todos los correos de ustedes para que también les lleguen la información y el programa; ahorita creo que es el veinticuatro al veintiséis, en Puerto Vallarta, es la reunión para elegir a la nueva directiva del AMMAC y además hay un evento, es de enero; pero si es importante como usted dice si nos llega el calendario, pero va llegando a ustedes les va llegando por mes es muy raro que llegue todo el calendario.

C. OLIVERIO ENRIQUE LEON TREJO, DECIMO REGIDOR: Señor presidente nada mas a manera de pregunta cuánto nos costaría la inscripción o es por cuota mensual o por Municipio al año.

LICDA. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DECIMA PRIMERA REGIDORA: Creo que cuarenta y seis más IVA. Una duda ya había un convenio anterior, la vigencia es a tres años, por default estaríamos entrando a partir de estas fechas, o sea no quiere decir que desde que entramos.

L.A.E. JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL: El municipio está inscrito pero te piden normalmente la aprobación del cabildo para que tú puedas ingresar a la asociación de esa manera te lo piden, entonces nosotros si hay algún curso ahorita también podemos participar pero no te llega a tu correo, por que no esta tu nombre como parte del ayuntamiento dos mil seis, dos mil nueve.

LICDA. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DECIMA PRIMERA REGIDORA: Pero digamos que la vigencia es a partir de hoy que es la aprobación hasta los tres años.

Por lo que no habiendo más discusión alguna sobre este tema y de acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifiesten en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece al artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Carmen, da a conocer que se aprueba por mayoría en votación económica, con 12 votos a favor y 1 voto en contra de la Licda. Rocio Adriana Abreu Artiñano, Décima Primera Regidora.

No habiendo mas temas que discutir en el orden del día de la sesión decretada para hoy se procede a la **CLAUSURA** conforme al punto séptimo.

Siendo las 19:00 horas, del día TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, en mi carácter de Presidente Municipal doy por CLAUSURADA la presente sesión extraordinaria de Cabildo.

Para constancia de la misma se levanta la presente acta que previa lectura firman los que en ella intervinieron en unión del Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica y da fe.

L.A.E. José Ignacio Seara Sierra  
Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. Víctor Celestino del Carmen Espadas López  
Primer Regidor.

Licda. María Guadalupe Díaz Escalante  
Segunda Regidora.

C. Antonio Gutiérrez Gutiérrez  
Tercer Regidor.

C. Norma López Piedra  
Cuarta Regidora.

L.A.E. Jorge Jiménez Domínguez  
Quinto Regidor.

C. Sara Noemí Campos Ferrera.  
Sexta Regidora.

C. Ana María Delgado Durán  
Séptima Regidora.

C. Jorge Alberto Elías Echeverría  
Octavo Regidor.

C. Genoveva Morales Fuentes  
Novena Regidora.

C. Oliverio Enrique León Trejo  
Décimo Regidor.

Licda. Rocío Adriana Abreu Artiñano  
Décima Primera Regidora.

L.A.E. Joaquín Alberto Notario Zavala  
Síndico de Hacienda

LIC. José Luís Ayala Ordóñez  
Síndico de Asuntos Judiciales

LIC. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez  
Síndico Administrativo.

Lic. Edward Morales Sarmiento  
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.